

Bogotá D.C., 08 de abril de 2026

DCTS 06959

Doctora

LUZ MARINA MÚNERA

Superintendente Nacional de Salud *Ad Hoc* para Nueva EPS

Superintendencia Nacional de Salud

Ciudad

Asunto: E-2025-654236 NUEVA EPS S.A. Solicitud de Pronunciamiento y soportes documentales – Estado Medida de Intervención

Respetada Dra. Múnera:

La Procuraduría General de la Nación, en el marco de las funciones de previstas en los artículos 118, 277, 278 de la Constitución Política y en los Decretos Ley, 262 de 2000 y 1851 de 2021, en ejercicio de las funciones preventivas respetuosamente le solicita:

1. Remitir copia del *concepto* rendido por la *Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud* respecto de las ordenes impartidas en la Resolución número 2025320030001956 - 6 del 2 de abril de 2025.
2. Informar si, a la fecha, la Nueva EPS continúa incurso en las causales previstas en los literales (e) e (i) del artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993¹, y en los demás presupuestos normativos de orden técnico científico, administrativo, financiero y jurídico, que sustentan mantener la medida de *intervención forzosa administrativa para administrar* a la Nueva EPS S. A.
3. Remitir copia del concepto rendido por el Comité de Medidas Especiales presentado en la misma sesión del 31 de marzo de 2025, que sustentó la decisión de prorrogar la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EPS S. A., por el término de un (1) año, como se encuentra consignado en la Resolución número 2025320030001956 - 6 del 2 de abril de 2025.
4. Remitir copia de los Informes mensuales emitidos por la *Contralora* designada para la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EPS S. precisando el periodo de cada informe de gestión mensual, junto con la información financiera presentada por la entidad, incluyendo en todos los casos la fecha de entrega por parte de la EPS, (*informe que incluya el avance y la evaluación de la situación técnico-científica, financiera, jurídica y administrativa de la entidad vigilada, así como las certificaciones respectivas para cada uno de los componentes*).
5. Resultado de la gestión de la Superintendencia delegada para Investigaciones Administrativas y otras entidades frente a los incumplimientos asociados a:

¹ Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

5.1. **Reporte de información:** *A pesar de las acciones implementadas por la EPS en las actividades relacionadas con el cierre, certificación, dictamen y proceso de aprobación de los estados financieros de las vigencias 2023 y 2024, así como en la estabilización del envío de información regulatoria requerida por la Supersalud conforme a la Circular Externa 016 de 2016 y sus modificatorias, **la organización aún no cumple plenamente las órdenes impartidas por la entidad de control.***

5.2. **Anticipos:** *Nueva EPS no ha logrado implementar de manera efectiva los mecanismos de control y gestión sobre los recursos que recibe del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Esta situación se evidencia en la continuidad de otorgamiento de anticipos a prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, práctica que debería ser excepcional y debidamente controlada*

Asimismo, se identificó que los anticipos derivados de tutelas y desacatos están siendo utilizados como un mecanismo ordinario para suplir deficiencias estructurales en la cobertura y contratación de la red de servicios; como último recurso para atender contingencias judiciales, derivado de la falta de defensa técnica en los procesos judiciales; y, para mitigar las causas que originaron la interposición de ese mecanismo judicial.

5.3. **Cuentas Médicas:**

*Del seguimiento realizado por la instancia permanente instaurada desde el 31 de julio de 2025, se evidenció que, pese a haber un avance, Nueva EPS **no ha logrado cumplir** la meta sobre el procesamiento de cuentas médicas a través de la implementación de un plan integral de modernización tecnológica. Hasta el 31 de agosto de 2025, dicho proceso se ejecuta mediante un aplicativo altamente manual, lo cual generaba ineficiencias operativas, mayores tiempos de respuesta y riesgos en la calidad de la información procesada. Aunque a partir del 1 de septiembre de 2025 la EPS puso en funcionamiento un nuevo sistema de gestión de cuentas médicas, aún no se evidencia una transformación tecnológica integral que permita resolver los rezagos históricos ni optimizar de manera sostenible el flujo operativo asociado a este proceso.*

5.4. **Sistema de Información**

*El proceso de seguimiento a la modernización tecnológica de la EPS refleja un panorama complejo en el que convergen altos niveles de obsolescencia en infraestructura, rezagos operativos en facturación y auditoría, debilidades en seguridad de la información, riesgos contractuales y fallas en la gobernanza de TIC. Aunque se han dado pasos importantes con la implementación de Factrmed, la adopción de un modelo SaaS5 y la aprobación de proyectos estratégicos como RECHAB y tutelas IMG6, **las evidencias muestran que la ejecución aún está rezagada.***

Persisten riesgos críticos derivados de la dependencia de un único datacenter, la falta de un DRP5 consolidado, la ausencia de soporte en la mesa de servicio y la

exposición a incidentes de ciberseguridad. La continuidad del plan estratégico 2025–2026 resulta determinante, siempre que se priorice la renovación contractual, la digitalización de procesos, el cierre de rezagos de facturación y el fortalecimiento de la seguridad y la interoperabilidad, garantizando la sostenibilidad operativa.

5.5. **Notas Técnicas:**

Continúa la falta de notas técnicas y/o no actualización de estas, lo que refleja en la EPS **falencias en el control del seguimiento a la gestión**, incidiendo en la adecuada toma de decisiones, frente a los resultados y la gestión adecuada del riesgo en salud.

5.6. **Contratación:**

La EPS no ha implementado en su totalidad la estandarización de procesos y el establecimiento de mecanismos de auditoría interna para asegurar el cumplimiento del Decreto 441 de 2022. Además, pese a los esfuerzos realizados subsisten vínculos comerciales sin contrato formal, así mismo, persiste una concentración de actores, **exponiendo a la EPS a riesgos jurídicos, operativos, fiscales y reputacionales.**

5.7. **Otros Componentes**

La no integración técnica de los códigos de medicamentos y tecnologías en los sistemas de información de Nueva EPS limita la capacidad de auditoría, control de prescripción y seguimiento de uso racional de los recursos, **afectando la calidad y seguridad en la atención.**

La EPS no ha logrado automatizar el proceso de postulación para el giro de los recursos, el cual es manejado en bases de datos Excel.

Pese a que la entidad está adelantando la implementación del sistema FACTRAMED no ha logrado estabilizar el proceso de auditoría y pago de cuentas médicas.

No ha implementado de manera efectiva los mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del SGSSS.

6. Remitir copia del acta de la Asamblea de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2026, en la cual consten las decisiones y acciones presentadas y su estado de aprobación, con sus respectivos anexos.
7. Remitir copia del informe mensual de verificación por parte de la contralora designada del mes de febrero de 2026 que constituye el insumo para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto del flujo y destinación de los recursos del SGSSS, cuyo plazo estaba dado para el 10 de marzo de 2026.

Es preciso tener en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud, para el ejercicio de sus funciones administrativas, está sujeta al principio de legalidad, entendido como la capacidad

de exigir el cumplimiento de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las finalidades estatales contenidas entre otros, en el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud deben ser ejercidas también sobre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), como las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, aun cuando se encuentren bajo la administración de los Agentes Interventores designados por la misma Superintendencia, en cuanto ejerce funciones que están específicamente orientadas a la garantía del derecho fundamental a la salud de la población.

El parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 establece que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las EPS; el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia la Inspección, Vigilancia y Control del SGSSS

La información solicitada deberá ser remitida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente requerimiento, a los siguientes correos, gpatino@procuraduria.gov.co; asuntosdeltrabajo@procuraduria.gov.co y a la sede electrónica <https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/PQRDSF/> de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

MÓNICA ANDREA ULLOA RUÍZ

Procuradora Delegada para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social

Elaboró: Gloria Patiño

Copia:

Luis Óscar Gálves Mateus

Agente Interventor

Nueva EPS S. A.

secretaria.general@nuevaeps.com